

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

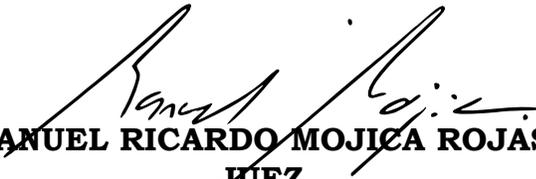
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2018-00943.**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes la documental aportada por la parte demandada. Así mismo, póngase en conocimiento del demandante, para que se pronuncie respecto al acuerdo de pago celebrado.

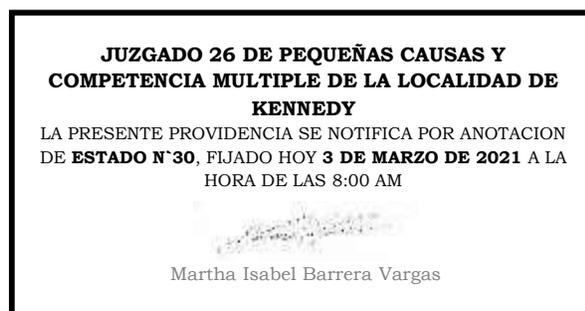
Ahora, en atención a la solicitud encaminada a levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente en la medida que no se cumple ninguno de los postulados previstos en el artículo 597<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas. 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa. 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa...”



**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**365a361628e1ed28ccaa2184b91dadff3c0db104487d40ded52158  
9eedd9e8d4**

Documento generado en 02/03/2021 04:55:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**